



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Antofagasta

Número de Informe: 829/2017
15 de Noviembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.346/2017
REF. N°s 24.385/2017 ✓
24.503/2017 ✓
28.560/2017 ✓
OAF. N° 2.028/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA, 005090

17 NOV 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 829, de 2017, de Investigación Especial, sobre presuntos retrasos en los pagos y eventuales irregularidades en el cobro de multas en el contrato de concesión del servicio de mantención de alumbrado público en la Municipalidad de Antofagasta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloria General de la Republica



A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

c/c a:
Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional.

Así en su nombre
2/11/2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.348/2017
REF. N°s 24.385/2017
24.503/2017
28.560/2017
OAF. N° 2.028/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA, 005092 17 NOV 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 829, de 2017, de Investigación Especial, sobre presuntos retrasos en los pagos y eventuales irregularidades en el cobro de multas en el contrato de concesión del servicio de mantención de alumbrado público en la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECTOR DE CONTROL
B. 301437-1
21-11-17

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.347/2017
REF. N°s 24.385/2017
24.503/2017
28.560/2017
OAF. N° 2.028/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA, 005091 17 NOV 2017

Adjunto remito a Ud., una copia del Informe Final N° 829, de 2017, de Investigación Especial, sobre presuntos retrasos en los pagos y eventuales irregularidades en el cobro de multas en el contrato de concesión del servicio de mantención de alumbrado público en la Municipalidad de Antofagasta, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



José de San Martín 2972, Antofagasta -Fono2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



MIGUEL GARCÉS RIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
21 NOV 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.349/2017
REF. N°s 24.385/2017
24.503/2017
28.560/2017
OAF. N° 2.028/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA, 005093

17 NOV 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 829, de 2017, de Investigación Especial, sobre presuntos retrasos en los pagos y eventuales irregularidades en el cobro de multas en el contrato de concesión del servicio de mantención de alumbrado público en la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DORIS NAVARRO FIGUEROA
MANUEL ANTONIO MATTA N° 3.243
DORIS.NAVARROF@IMANTOF.CL
PRESENTE

8.577.508-1
21 Nov. 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final de Investigación Especial N° 829, de 2017

Municipalidad de Antofagasta

Objetivo:

La Fiscalización tuvo por objeto investigar eventuales retrasos de la entidad edilicia en los pagos del servicio de mantenimiento de alumbrado público y la existencia de eventuales irregularidades en el cobro de multas, a la concesionaria Sociedad Comercial Riveros & Riveros Tecnologías Ltda.

Preguntas de la Investigación:

- ¿La entidad edilicia cumple con los mecanismos de control establecidos en las bases administrativas para verificar la correcta ejecución de las prestaciones?
- ¿La municipalidad pagó oportunamente los servicios de alumbrado público a la empresa concesionaria, de acuerdo con lo establecido en el contrato?
- ¿El municipio cobra oportuna y correctamente las multas cursadas a la empresa contratista?

Principales Resultados:

- Se observó la falta de registros de supervisión por parte del ITS, en el libro de obras diarias del contrato, documento que no estaba siendo utilizado como medio de comunicación oficial entre el referido servidor y la empresa concesionaria, en forma periódica. Aquello impidió comprobar la ejecución de actividades de control para verificar el cumplimiento del servicio contratado, mediante inspecciones o supervisiones. Sobre el particular, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, procurar que los inspectores técnicos del servicio cumplan con el objetivo de consignar en los citados libros, las novedades verificadas.
- Se verificó la inexistencia de un seguro de responsabilidad civil contratado por la empresa Riveros & Riveros Tecnologías Ltda., durante la vigencia del contrato de concesión, motivo por el cual la autoridad comunal deberá proporcionar a esta Contraloría Regional, la hoja de vida con la anotación de demérito pertinente, del o los funcionarios responsables de la mentada omisión, y su cumplimiento será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final.
- Se constataron retrasos en la aprobación de los estados de pago por parte de la Municipalidad, respecto de los servicios relacionados con los meses de enero y febrero del año 2017, erogados mediante los decretos de pago N°s 17002371 y 17002460, ambos de 6 de abril del mismo año. Esto, por la tardanza del municipio en examinar los documentos asociados a las prestaciones y entregar su visto bueno, hito esperado por la empresa concesionaria para extender enseguida, formalmente, la solicitud de pago correspondiente.

José de San Martín 2972, Antofagasta -Fono2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó que multas por 400 Unidades Tributarias Mensuales, cursadas al contratista, no fueron cobradas por la entidad edilicia. Por lo anterior, procede que ese municipio al momento de efectuar la liquidación del contrato, efectúe el cobro pertinente, lo que deberá informar, con los antecedentes del caso, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe final, materia que será insumo para el respectivo seguimiento que se realice sobre la materia. Caso contrario, esta Sede Regional deberá formular los reparos pertinentes ante el Juzgado de Cuentas de este Organismo de Control.
- Se verificó la existencia de apelaciones del contratista, formuladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de multas, no obstante, el organismo comunal, dictó los decretos alcaldicios que resolvieron tales recursos en plazos posteriores a lo establecido. Por lo anterior, ese municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las acciones conducentes a fin de que el acto administrativo en comento se dicte en forma oportuna.
- Se comprobó que la entidad municipal no registra las boletas de garantía en las respectivas cuentas de orden, tal como lo establece la normativa contable que regula la materia, situación que deberá subsanar, informando de ello, con los antecedentes que correspondan, a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, posteriores a la recepción de este documento. Dichos antecedentes serán utilizados para las validaciones que se practiquen en un futuro proceso de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 23.447/2017
24.385/2017
24.503/2017
28.560/2017
OAF N° 2.028/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 829, DE 2017, SOBRE PRESUNTOS RETRASOS EN LOS PAGOS Y EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL COBRO DE MULTAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE MANTENCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 15 NOV 2017

Se han recibido en esta Contraloría Regional tres (3) presentaciones de doña Doris Navarro Figueroa, Concejal de la Municipalidad de Antofagasta, denunciando eventuales retrasos de la entidad edilicia en los pagos del servicio de mantención de alumbrado público y la existencia de eventuales irregularidades en el cobro de multas, a la empresa contratista Sociedad Comercial Riveros y Riveros Tecnologías Ltda., lo cual habría derivado en un paro de los trabajadores de la citada empresa contratista, obteniendo como resultado falta de servicios de mantenimiento y de atención de emergencias.

En virtud de los hechos denunciados, este Organismo Fiscalizador inició una investigación especial sobre la referida materia, cuyos resultados constan en el presente informe final.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios Cristian Muñoz Tejada y doña Adela Villagrán Cofré, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a las presentaciones efectuadas por la recurrente, los antecedentes tenidos a la vista y las validaciones realizadas por esta Oficina Regional de Control, se estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente fiscalización.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
MARCELO CÓRDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

José de San Martín 2972, Antofagasta -Fono2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, con el fin de crear a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En sus presentaciones, la recurrente solicitó investigar las causas y motivos por los cuales se produjeron retrasos en los pagos a la sociedad concesionaria del servicio de mantención de alumbrado público, lo que produjo, según precisa en su denuncia, una demora en el pago de las remuneraciones de los trabajadores de la sociedad, incumplimientos de contrato de parte del prestador del servicio, y por ende, el cobro de multas, derivando todo ello en una paralización de actividades del personal de la empresa, afectando la calidad del servicio y la atención de emergencias relativa al alumbrado público en la ciudad de Antofagasta.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 4.628, de 13 de octubre de 2017, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, el Preinforme de Observaciones N° 829, de igual anualidad, a fin de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

A su turno, la autoridad comunal evacuó su respuesta, a través del oficio N° 2.275, de 2 de noviembre del presente año, adjuntando el informe jurídico N° 657, de igual data, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada, e incluyó, entre otros procedimientos, la revisión de actos administrativos, la recepción de declaraciones de funcionarios municipales, entre otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas a los gastos asociados al contrato de concesión de alumbrado público, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero de 2016 y abril de 2017.

Es importante mencionar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. Al respecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador,

José de San Martín 2972, Antofagasta, -Fono2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

Se efectuó una revisión sobre la totalidad de los pagos realizados por la Municipalidad de Antofagasta respecto del servicio de mantenimiento de alumbrado público, para el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2016 y enero a abril de 2017, los cuales ascienden a \$ 1.072.333.511, correspondientes a 16 decretos de pago, cuyo desglose se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Detalle gastos examinados

MATERIA	UNIVERSO		TOTAL EXAMINADO		
	REGISTROS	(\$)	REGISTROS	(\$)	(%)
Egresos 2016	12	811.384.635	12	811.384.635	100
Egresos 2017	4	260.948.876	4	260.948.876	100
Total	16	1.072.333.511	16	1.072.333.511	100

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Antofagasta.

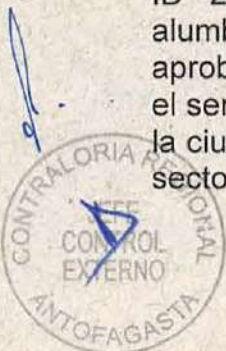
Cabe indicar que la información utilizada para el respectivo examen de cuentas fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional por el Tesorero Municipal, con fecha 10 de agosto de 2017.

ANÁLISIS

Según lo dispuesto en el artículo 5°, letra c), de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios tienen la obligación de velar por la buena administración de los bienes municipales y nacionales de uso público. Asimismo, acorde con el artículo 4° de esa ley, deben desarrollar funciones relacionadas con la urbanización, con la seguridad ciudadana, y, en general, con actividades de interés común en el ámbito local.

De esa normativa, unida a la existencia de disposiciones legales especiales -como son las normas de la ley eléctrica-, y a la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.390, de 1997 y 24.860, de 2013, se advierte que la instalación, provisión y mantenimiento del alumbrado público de la comuna constituye un servicio que las municipalidades deben proporcionar a la población, en las calles, avenidas, plazas, y otros espacios públicos comunales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Municipalidad de Antofagasta dispuso el llamado a licitación pública, bajo el proceso ID 2430-31-LP15, denominada "Concesión del servicio de mantenimiento del alumbrado público, comuna de Antofagasta, período 2015-2019", lo que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 544, de 20 de abril de 2015, regulando el servicio para mantener y mejorar y/o ampliar el sistema de alumbrado público de la ciudad de Antofagasta (con un parque aproximado de 33.000 puntos), incluido el sector agrícola del Kilómetro 12 de la Ruta 26, Ruta 5 sector La Negra, Balneario





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Juan López, sector Caleta Coloso, Nudo Vial Uribe y Camino de acceso a La Portada, plazas, jardines, parques e iluminaciones ornamentales que estén bajo la Administración Municipal.

A su turno, mediante el decreto alcaldicio N°1.214, de 27 de julio de 2015, la referida entidad edilicia adjudicó la citada propuesta pública al único oferente que se presentó a la licitación, correspondiente a la Sociedad Comercial Riveros y Riveros Tecnologías Ltda.

Luego, por medio del decreto alcaldicio N°1.339, de 10 de agosto de 2015, dicho organismo comunal aprobó el contrato de concesión del servicio de mantención de alumbrado público con la empresa anteriormente mencionada, por un monto mensual de \$12.700.800, IVA incluido, por concepto de costo fijo, más un costo variable por las tareas señaladas en las Bases Técnicas, destacando que el acuerdo tendría una vigencia de cuatro (4) años, sin renovación, contado desde el 01 de agosto de esa anualidad.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprobó las normas de control interno aplicables por parte de los servicios públicos y las municipalidades, las que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección.

Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la Dirección. La jefatura superior de toda institución pública debe asegurar no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

En ese contexto, es oportuno indicar que el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la entidad.

Precisado lo anterior, cabe indicar que durante la presente investigación se determinó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Supervisión del contrato de concesión de alumbrado público

Como cuestión previa, es dable informar que mediante el decreto alcaldicio N° 150, de 6 de julio de 2009, se nombró a don Leonardo Rojas Figueroa, profesional de planta, grado 6°, como funcionario del Departamento de Alumbrado Público, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, quien cumple actualmente funciones como Inspector Técnico de Servicio, ITS, del contrato en cuestión.

Al respecto, por medio de la inspección al libro de obras diarias del contrato, se observó la falta de registros de supervisión por parte del ITS, documento que no estaba siendo utilizado como medio de comunicación oficial entre el referido servidor y la empresa concesionaria, en forma periódica.

Lo anterior fue corroborado por el citado ITS en declaración prestada a esta Contraloría Regional el día 13 de septiembre de 2017, indicando que se realizan inspecciones diarias por el ayudante de la sección de alumbrado, acudiendo a terreno y revisando los informes que entrega el contratista, ya que según indica no poseen los recursos necesarios para cubrir el trabajo efectuado por la empresa.

Al respecto, es preciso señalar que la falta de registros señalada impide comprobar la ejecución de actividades de control para verificar el cumplimiento del servicio contratado, mediante inspecciones o supervisiones, lo que puede ocasionar que no se apliquen multas por incumplimientos de la empresa, ante la falta de medios escritos que den cuenta de estos, provocándose en definitiva un eventual detrimento al patrimonio municipal.

Dicha debilidad deriva en un incumplimiento a lo establecido en la letra a) del numeral 39 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, sobre Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el apartado de Normas Generales, sobre vigilancia de los controles, el cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La autoridad comunal no se pronunció en su oficio de respuesta sobre este asunto y, por consiguiente, corresponde mantener la presente observación en todos sus términos.

Así, esa entidad edilicia deberá arbitrar las acciones que corresponda, para que en lo sucesivo, se ejerza la supervisión del contrato en forma periódica, debiendo dejar registro de las inspecciones, instrucciones y observaciones verificadas en terreno, además de las comunicaciones sobre aplicación de multas, en el referido libro de servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Libro de obras diarias

De la revisión efectuada por este Organismo Fiscalizador, se constató la existencia de un libro de obras del contrato de alumbrado público, el cual presentaba anotaciones sin orden cronológico y con errores tipográficos, es así que durante el año 2015 se presentan registros relacionados con fechas de los años 2011 y 2012.

Asimismo, se comprobó que la última anotación del año 2015 corresponde al 23 de noviembre, en el folio N° 13, y la anotación posterior, corresponde al 11 de noviembre de 2016, folio N° 14, desprendiéndose, de acuerdo con lo expuesto, una falta de fiscalización de 291 días.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que a la fecha de la presente fiscalización dicho libro contenía un total de cincuenta (50) anotaciones a lo largo del contrato -el cual se inició en agosto de 2015-, siendo este utilizado para situaciones puntuales, lo que fue confirmado en declaración aportada a este Organismo de Control por el Inspector Técnico de Servicio, el 13 de septiembre de 2017, quien manifestó que se da mayor relevancia a las instrucciones vía teléfono, correo electrónico y mensajería instantánea.

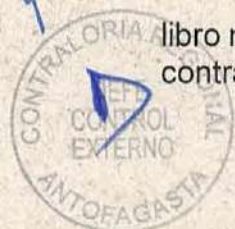
Sobre el particular, en la siguiente tabla se exponen algunos ejemplos de las situaciones detectadas, verificándose la falta de registros en 553 días desde la fecha de inicio del contrato, encontrándose el detalle de todas estas en el anexo N° 1:

Tabla N° 2: Registros existentes en el libro Manifold

MES DEL LIBRO DE SERVICIOS	FECHA DEL REGISTRO	FOLIO N°	FECHA DEL SIGUIENTE REGISTRO	FOLIO N°	DÍAS SIN FISCALIZACIÓN
Septiembre	15-09-2015	3	28-09-2015	4	10
Octubre	19-10-2015	11	02-11-2015	12	11
Noviembre	02-11-2015	12	23-11-2015	13	18
Noviembre	23-11-2015	13	11-11-2016	14	291
Diciembre	11-12-2016	18	28-12-2016	18	14
Enero	26-01-2017	22	07-02-2017	22	10
Febrero	10-02-2017	22	26-02-2017	23	13
Febrero	26-02-2017	23	15-03-2017	23	14
Abril	03-04-2017	24	17-04-2017	24	11
Mayo	09-05-2017	25	23-05-2017	26	12

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo (UCE), a partir de la revisión al libro de anotaciones diarias entregada por el Inspector Técnico de Obras de la Municipalidad de Antofagasta.

En este contexto, la falta de utilización del libro manifold como medio de comunicación entre el contratista y la municipalidad se contrapone a lo establecido en las bases administrativas de la licitación en estudio,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que en su punto 26.3, indican que se llevará un libro de servicios que será proporcionado por el contratista y lo mantendrá la Inspección Técnica del Servicio donde se anotarán en triplicado las deficiencias, atrasos u observaciones que le merezcan el desarrollo del trabajo de la inspección técnica.

Sobre la materia, la Alcaldesa manifestó en su oficio de respuesta que en el referido numeral de las bases administrativas, no se establece como obligatorio que dicho registro sea de carácter diario, ya que se está enfocando primordialmente a "anotar en triplicado las deficiencias, atrasos u observaciones" debiendo concluirse que existen días en los cuales no se constataron dichas deficiencias y por las cuales el ITS del servicio no plasmó observación alguna. Señala, además, que el libro está concebido para registrar los sucesos relevantes durante la ejecución del servicio o del proceso constructivo, junto a las instrucciones y aclaraciones que se impartan al efecto, como las dudas o consultas que pueda tener la empresa contratada.

Sin perjuicio de lo descrito, cabe consignar que la entidad municipal se limita a exponer la finalidad del libro de acuerdo lo establece las referidas bases, sin embargo, no se pronuncia por la falta de registros en períodos prolongados en el citado instrumento, no informando acciones concretas para subsanar lo representado. Por consiguiente, se ha resuelto mantener la presente observación, debiendo la jefatura alcaldía velar para que los funcionarios a los que se ha encomendado la función de ITS, realicen las inspecciones con la periodicidad necesaria para comprobar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas prestadoras de servicios, debiendo dejar registro escrito de ello en los libros de servicios respectivos.

2. Falta de gestión para la devolución de boletas de garantía vencidas

De la revisión efectuada a las garantías entregadas por el contratista, se verificó que la boleta por la seriedad de la oferta, N° 236849, del Banco Crédito e Inversiones (BCI), por un monto de \$5.000.000; y la relacionada con el fiel cumplimiento del contrato, documento N° 8674731, del banco Santander, por 6.131 Unidades de Fomento (UF), se encontraban vencidas a la fecha de esta fiscalización, y aún en poder de la entidad edilicia, tal como es expone en el siguiente detalle:

Tabla N° 3: Boletas en garantía vencidas no devueltas

N° DE FOLIO	TIPO DE GARANTÍA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO \$/UF	INSTITUCIÓN EMISORA
236849	Seriedad de la oferta	26-05-2015	30-07-2015	\$ 5.000.000	BCI
8674731	Fiel cumplimiento del contrato	27-07-2015	31-08-2016	UF 6.131	Santander

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo (UCE), a partir de la documentación entregada por la Unidad de Tesorería.

Lo descrito precedentemente contravine lo estipulado en el punto décimo segundo, párrafo quinto del contrato de concesión, que establece que los documentos en garantía de fiel cumplimiento serán devueltos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por el Tesorero Municipal previo visto bueno de la unidad técnica. Asimismo, vulnera las bases administrativas que indican en su punto 15.1.1., que al oferente adjudicado le será devuelta la garantía de seriedad de la oferta, una vez dictado el decreto alcaldicio que aprueba el contrato, lo cual aconteció el 10 de agosto de 2015.

Sobre la materia, corresponde consignar que la boleta de fiel cumplimiento de contrato citada, fue reemplazada por la póliza de seguro N°3002016041202, de fecha 31 de agosto de 2016, por un monto de 4.598 UF, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2017.

Tabla N° 4: Póliza de seguro para garantizar el fiel cumplimiento del contrato

N° DE FOLIO	TIPO DE GARANTÍA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO \$/UF	INSTITUCIÓN EMISORA
3002016041202	Fiel cumplimiento del contrato	31-08-2016	31-08-2017	UF 4.598	Avalchile Seguros de Crédito y Garantía S.A.

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo (UCE), a partir de la documentación entregada por la Unidad de Tesorería.

En lo atinente, esa entidad edilicia manifestó que teniendo presente los principios de los procedimientos administrativos, como lo son el de celeridad, actuación de oficio y no formalización, se procedió a tramitar la devolución de las garantías correspondientes al liquidador concursal titular don Ricardo Hoffmann León, toda vez que la empresa actualmente se encuentra en proceso de liquidación, de acuerdo con la Causa Rol C-2291-2017, seguida ante el Tercer Juzgado Civil de Antofagasta, acompañando una copia del ordinario N° 1.354, de 30 de octubre de 2017, de la jefatura del Departamento de Tesorería Municipal subrogante, por el cual se realiza la devolución de los documentos bancarios N°s 236849, y 8674731, del Banco BCI y Santander, respectivamente.

En consecuencia, y considerando las medidas adoptadas, se subsana la presente observación.

3. Cobro de boleta de garantía por término anticipado de contrato

Se constató que a través del decreto alcaldicio N° 813, de 16 de junio de 2017, la jefatura comunal ordenó hacer efectiva la póliza de seguro por fiel cumplimiento del contrato, descrita en el punto anterior, con motivo del término anticipado del contrato, dispuesto en el mismo acto administrativo, acorde con lo previsto en la letra c) del punto 19.2, de las bases administrativas, el que precisa que "la municipalidad podrá resolver el contrato en el evento que el contratista interrumpiera totalmente el servicio sin causa justificada durante tres (3) días consecutivos o durante diez (10) días alternados, en el transcurso de doce (12) meses corridos. A su turno, la letra e) del referido punto previene que "la municipalidad podrá resolver el contrato en el evento que el contratista acumulase durante un mes multas por un valor superior al 10% del monto mensual actualizado del contrato", en tanto que la letra h) establece que la municipalidad podrá resolver el contrato en el evento que se haya solicitado la quiebra del contratista.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo pertinente, se verificó que en el ordinario N° 280, de 23 de mayo de 2017, de la Dirección de Obras Municipales, DOM, se cursó una multa al contratista por un monto de 300 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, producto de la falta de prestación de los servicios los días 5, 6 y 7 de mayo, debido a un inconveniente con los trabajadores de la empresa.

Sumado a lo anterior, en declaración prestada a este Organismo de Control por el ITS, manifestó que, debido a los reiterados incumplimientos financieros por parte del contratista hacia sus trabajadores, por su insolvencia económica, se tomó la determinación de finiquitar el contrato aludido.

Finalmente, por medio del oficio N°581, del 20 de junio de 2017, se requirió hacer efectiva la aludida póliza de garantía, ingresando los fondos a arcas municipales el 31 de julio del año en curso, según da cuenta el comprobante de ingreso N° 98201700012494, no determinándose observaciones que formular al respecto.

4. Sobre término anticipado de contrato y posterior contratación directa

Se comprobó que a través del decreto alcaldicio N° 882, de 4 de julio de 2017, se autorizó a la Secretaría Comunal de Planificación a reemplazar el procedimiento de propuesta pública por la modalidad de trato directo, para la contratación del servicio de mantención de alumbrado público, debido al término anticipado del contrato de la referida licitación pública ID N° 2430-31-LP15, ya descrito, atendidos los incumplimientos verificados por parte del contratista adjudicado y dada la obligación municipal de otorgar el servicio de mantención del alumbrado público de la ciudad y asegurar la seguridad pública y bienestar de los habitantes de la comuna de Antofagasta.

El mismo acto administrativo aprobó el presupuesto presentado por el contratista Manuel Rodríguez Orellana (R&R Ingeniería Eléctrica), por el plazo de 1 año sin renovación, por un valor mensual de \$ 12.700.800, IVA incluido.

En atención a lo anterior, este Organismo de Control realizó un análisis del procedimiento de contratación mediante trato directo, verificándose que este se realizó haciendo alusión a lo establecido en los artículos 8°, letra c), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 10, numeral 3 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indican, en lo que importa, que se realizará contratación directa en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente, no advirtiéndose inobservancias que informar sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre certificados de antecedentes laborales

Se verificó que la totalidad de los estados de pago del periodo enero a diciembre de 2016 y enero a abril de 2017, cuentan con certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, conforme a lo exigido en las bases administrativas que rigieron el contrato.

Sin embargo, se constató que en el decreto de pago N° 17000326, de fecha 9 de enero de 2017, por la suma de \$ 44.119.198, correspondiente a los servicios prestados durante el mes de octubre de 2016, se incluyó el certificado de antecedentes laborales N° 15.281, el cual tiene como fecha de emisión el 23 de diciembre de 2015, periodo distinto del mes que se soluciona.

A su vez, se verificó que en el decreto de pago N° 16003924, de 30 de mayo de 2016, por un monto de \$ 58.797.486, que retribuyó las prestaciones recibidas en el mes de marzo del mismo año, se presentó el certificado de antecedentes laborales N° 181691, de 11 de mayo de la misma anualidad, con vigencia hasta el 26 de mayo de 2016, incumpléndose con ello, al igual que en la situación anterior, la finalidad de dicho certificado.

No obstante, se constató que en el decreto de pago N° 16004360, de 13 de junio de 2016, por un monto de \$ 73.491.656, que concierne al pago de los servicios prestados en el mes de abril de 2016, se presentó el mismo certificado de antecedentes N° 181691, el que no corresponde al mes que se está pagando. El resumen se presenta en la siguiente tabla:

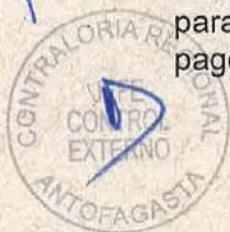
Tabla N° 5: Certificados de antecedentes laborales con observaciones

MES SERVICIO	N° DECRETO	N° CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO	FECHA CERTIFICADO
Marzo 2016	16003924	181691	11-05-2016
Abril 2016	16004360	181691	11-05-2016
Octubre 2016	17000326	15281	23-12-2015

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo (UCE), a partir de la documentación entregada por la Unidad de Tesorería.

Las situaciones descritas incumplen lo establecido en el punto 22, sobre pago por el servicio, de las bases administrativas, que indican en su acápite 22.1, que el precio del servicio será pagado por el municipio mensualmente, por periodos vencidos y detalla en su párrafo 22.2, letra j), que dentro de los documentos que se deben incluir al momento de cursar el cobro respectivo, está el certificado de antecedentes laborales y previsionales, denotando una falta de control por parte de la entidad edilicia sobre la vigencia de dichos documentos. El detalle de los antecedentes revisados se encuentra en el anexo N° 2 de este documento.

En lo pertinente, la entidad edilicia acompaña el informe jurídico N° 657, de 2017, por medio del cual el Director de Asesoría Jurídica municipal sugiere a la Alcaldesa, realizar una serie de acciones para tramitar con celeridad y prontitud los documentos exigidos para dar curso a los pagos del servicio en cuestión, dentro de los cuales está la acreditación del pago de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las obligaciones laborales y previsionales, mediante el certificado del mes correspondiente.

En relación con lo anterior, es dable precisar que, si bien esa entidad señala que realizará acciones para instruir las medidas que indica, lo hechos expuestos no son susceptibles de ser subsanados, ya que corresponden a acciones consolidadas, y por consiguiente, la presente observación debe mantenerse. Así, corresponde que la jefatura edilicia adopte las medidas administrativas pertinentes para que, en lo sucesivo, se practique una revisión exhaustiva de la documentación presentada por los contratistas en sus requerimientos de pago, de acuerdo a lo señalado en cada pliego de condiciones.

6. Inexistencia de seguro de responsabilidad civil

Se verificó la inexistencia de un seguro de responsabilidad civil contratado por la empresa Riveros & Riveros Tecnologías Ltda., durante la vigencia del contrato de concesión, lo cual fue confirmado mediante certificado de la Tesorería Municipal, de fecha 31 de agosto de 2017, por el Asesor Jurídico, por medio de correo electrónico dirigido a esta Entidad de Control el 12 de septiembre del presente año y mediante declaración proporcionada por el ITS, de 13 de septiembre de 2017.

Lo descrito se contrapone a lo establecido en el punto décimo tercero del contrato en comento, que expresa que la empresa se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil, a favor de la Municipalidad de Antofagasta como asegurada, que cubra los daños y perjuicios causados a terceros, a la propiedad pública o privada, con ocasión de la ejecución de los servicios contratados.

Agrega, que el capital asegurado será de 5.000 UF y deberá mantenerse vigente durante todo el contrato y hasta noventa (90) días después de finalizado, adicionalmente instruye que la póliza deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Cabe mencionar que no se tuvieron antecedentes a la vista que acrediten gestiones del municipio para exigir la presentación del referido seguro de responsabilidad civil.

En lo atingente, cabe consignar que la entidad edilicia no se pronunció sobre la materia. Al respecto, y considerando que el contrato estuvo vigente por un periodo de un (1) año y nueve (9) meses, sin contar con el citado seguro de responsabilidad, la autoridad comunal deberá proporcionar a esta Contraloría Regional, la hoja de vida con la anotación de demérito pertinente, del o los funcionarios responsables de la mentada omisión, y su cumplimiento será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final.

Sobre el particular, es útil recordar que el artículo 39 de la referida ley N° 18.883, dispone que son anotaciones de demérito





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellas destinadas a dejar constancia de cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.

7. Sobre retrasos en los estados de pago

En relación con los hechos denunciados, se realizó un examen al procedimiento de pago del servicio de alumbrado público, verificándose los documentos que debía entregar la concesionaria para que se cursaran los pagos correspondientes a los servicios mensuales prestados y el procedimiento interno ejecutado para tales efectos.

Sobre la materia, se revisó la fecha de entrega de dichos legajos, constatándose que los documentos relacionados con las actas de traspaso de material sobrante y los certificados de cumplimientos previsionales y antecedentes laborales fueron aportados en fechas posteriores por parte de la empresa contratista. A modo de ejemplo, se expone el estado de pago del mes de enero de 2016, detallándose las situaciones verificadas en el anexo N°3 de este documento:

Tabla N° 6: Fechas de entrega de documentos contratista

MES SERVICIO	FECHA CERTIFICADO ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES	FECHA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES	FECHA ACTA ENTREGA MATERIAL EN DESUSO POR EL CONTRATISTA	FECHA CONSOLIDADO OPERATIVO MENSUAL	FECHA ORDEN DE COMPRA	FECHA CARTA SOLICITUD ESTADO DE PAGO	FECHA EMISIÓN FACTURA
Ene-16	07-03-2016	07-03-2016	21-03-2016	22-03-2016	23-03-2016	23-03-2016	23-03-2016

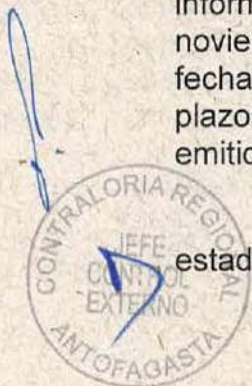
Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la documentación proporcionada por la Municipalidad de Antofagasta.

Es dable señalar, que según queda establecido en el contrato, en su cláusula décimo cuarta, la inspección entregará al contratista un memorándum diario con las "órdenes de servicio", las cuales la empresa se obliga a ejecutar en el plazo no superior a 48 horas de recibido éste. Las "órdenes complementarias" deberán tener una respuesta de 72 horas y ambas formalidades deberán ser entregadas en los informes diarios respectivos.

Requerido sobre el particular, el Inspector Técnico de Servicio, indicó en declaración presentada ante esta Contraloría Regional, que la empresa entregaba los informes diarios con tiempos de retraso mayores a lo estipulado en el citado contrato, por lo cual el tiempo de revisión de los informes retrasaba el proceso de emisión del consolidado de operaciones, para el pago mensual.

Al respecto, se tuvieron a la vista los informes entregados por el contratista a la DOM, de los meses de octubre y noviembre de 2016, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017, constatando fechas de recepción de las órdenes complementarias y de servicios, fuera de los plazos establecidos en el contrato, es decir, sobre las 48 y 72 horas después de emitidas las órdenes de servicio.

Por otro lado, se constató que tres (3) estados de pago tuvieron un retraso en su aprobación por parte de la Municipalidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Antofagasta, incumpliendo lo estipulado en los puntos 8.1 y 22.1 de las bases administrativas y tercero del contrato, en donde se indica que el pago de los servicios se realizará mensualmente, por periodos vencidos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación y aceptación conforme de la factura.

En efecto, se verificó que el servicio prestado en el mes de julio del año 2016, fue erogado mediante el decreto de pago N° 16007524, de 13 de octubre del mismo año.

Al respecto, de las indagaciones efectuadas por esta Entidad de Control, se observó que el atraso en comento se debió a la tardanza del contratista en presentar la factura respectiva para el pago, lo cual aconteció el 16 de septiembre de 2016, sin perjuicio de la demora en la tramitación del pago por parte de la entidad edilicia, fuera de los plazos establecidos.

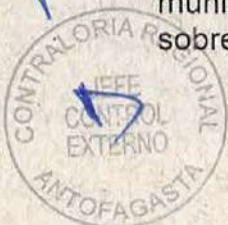
Por su parte, los servicios relacionados a los meses de enero y febrero del 2017, fueron pagados mediante los decretos de pago N°s 17002371 y 17002460, ambos de 6 de abril de 2017, dada la tardanza del municipio en examinar los documentos asociados a las prestaciones y entregar su visto bueno, hito esperado por la empresa concesionaria para extender enseguida, formalmente, la solicitud de pago correspondiente.

En relación con lo anterior, el Director de Obras Municipales, mediante oficio N° 342, de 14 de junio de 2017, reconoció la responsabilidad en los atrasos de los meses de enero y febrero, indicando que se debía a que el ITS del contrato se encontraba haciendo uso de su feriado legal, por lo que se retrasó la revisión de dichos estados de pago.

A su vez, en declaración proporcionada a este Organismo de Control, el referido ITS manifestó que no existe dentro de la Unidad de Alumbrado otro ITS que pudiese revisar la documentación, por lo que los estados de pago quedaron relegados a la vuelta de sus vacaciones.

Las situaciones expuestas, se contraponen a lo establecido en las bases administrativas y en el contrato de concesión, en los puntos citados precedentemente y en lo estipulado en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que indica que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez en los trámites. Los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos.

Además, al tenor de lo expuesto, es útil recordar que los funcionarios municipales deben realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación, y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con esta materia, la entidad edilicia manifestó en su respuesta, en lo que interesa, que instruirán las acciones del caso para tramitar con celeridad y prontitud los documentos exigidos para dar curso al pago de los servicios de forma mensual.

Al respecto, dado que lo observado corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo la municipalidad implementar procedimientos de control que permitan asegurar el cumplimiento estricto de los plazos de pago pactados en los contratos respectivos.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Se practicó un examen de cuentas sobre los estados de pago asociados al contrato, cursados en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2016 y enero a abril de 2017, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 4, y tuvo por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y la percepción de los montos citados precedentemente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose lo siguiente:

1. Sobre multas cursadas al contratista

En relación con la materia, se realizó un examen a las multas cursadas al contratista evidenciando las siguientes observaciones:

1.1 Multa por falta de profesional de obra

En la especie, se verificó que la municipalidad, a través del certificado de multas N° 698, de 17 de noviembre de 2016, cursó una multa por 425 UTM a la empresa Riveros & Riveros Ltda., por no contar esta con un ingeniero civil por un periodo de 84 días, incumpliendo lo establecido en el acápite décimo cuarto, punto 6, del contrato de concesión, que estipula una multa de 5 UTM por cada día en que el profesional de obra no esté ubicable o no responda correo, teléfono o radio durante el día.

Por su parte, el numeral octavo "Del Personal", del aludido contrato, menciona en su punto 8.1.2.1, que "...En caso de ausencia de la ciudad o enfermedad de éste profesional, el contratista tiene la obligación de reemplazarlo por otro que reúna igual o superior requisitos que el titular, previa aprobación del ITO", por lo que según lo ha manifestado el Encargado de Alumbrado Público, correspondería aplicar multa por los montos y sanciones especificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte un error de cálculo de la multa citada, ya que según se establece en el punto precedente "...Este profesional es el responsable del correcto funcionamiento del servicio ante el municipio, razón por el cual debe estar disponible de lunes a sábado en el horario





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTRÓL EXTERNO

de trabajo". Así, el cálculo no debió considerar los días domingos y festivos, como aconteció en la especie.

Del recálculo realizado por esta Contraloría Regional, descontando domingos y festivos, tal como se señala en el punto anterior, se estableció que el monto a pagar por el contratista era de 365 UTM.

No obstante lo señalado, cabe mencionar que la entidad edilicia accedió a la apelación de dicha multa, rebajándola al 50% del monto total, quedando en 212,5 UTM, de acuerdo con lo establecido en el decreto alcaldicio N° 52, de 17 de enero de 2017.

1.2 Sobre error en cálculo de multa

De la revisión efectuada a las multas cursadas al contratista, se detectó un error en el cálculo de una de estas, informadas a través del ordinario N° 71, de 30 de enero de 2017, de la DOM, el cual, en su punto 1, establece una multa por el no retiro de todos los árboles de navidad y adornos, equivalente a 2,5 UTM diarias, por 6 días de incumplimiento, en relación a lo estipulado en el acápite 21, multas de las bases administrativas, número 5, cursando en definitiva una sanción por un total de 6,4 UTM, situación que no procede considerando que el cálculo corresponde a 15 UTM, determinándose una diferencia en el cobro de 8,6 UTM.

En relación con lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2 del presente acápite, la entidad edilicia indica en su respuesta que, atendida la resolución del contrato de concesión, la unidad técnica debe proceder a la liquidación del mismo, de manera de establecer en esa instancia los montos adeudados por la empresa y el cobro de las multas pendientes que a la fecha no se han enterado al patrimonio municipal.

En razón de lo anterior y considerando que las situaciones descritas constituyen hechos consolidados, y que la entidad aún no las ha resuelto, corresponde mantener las observaciones formuladas en dichos puntos, debiendo la jefatura edilicia remitir en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la data de recepción de este documento, los antecedentes que acrediten la liquidación del contrato en comento, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se practicará al respecto.

1.3 Multas cursadas sin gestión de cobro

Este Organismo de Control constató que de un total de siete (7) multas cursadas a la empresa concesionaria para los periodos 2016 y 2017, dos (2) de ellas no habían sido efectivamente pagadas, no ingresando los valores respectivos en arcas municipales, a la fecha de la presente investigación.

En efecto, las multas cursadas en los certificados N°s 215 y 280, ambos de 2017, por 100 y 300 UTM, respectivamente, no habían sido cobradas por esa entidad edilicia, determinándose 56 y 24 días entre la fecha de emisión del certificado de multas y el decreto alcaldicio que puso término





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anticipado al contrato mantenido con la empresa servidora, lo que denota la falta de diligencias de ese municipio para hacer cobro de los valores adeudados por parte de la contratista de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 7: Multas cursadas sin gestión de cobro

N° CERTIFICADO DE MULTAS	FECHA CERTIFICADO MULTAS	MONTO MULTA SEGÚN INFORME EN UTM	N° COMPROBANTE INGRESO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	DÍAS SIN GESTIÓN DE COBRO
215	21-04-2017	100	Sin Pago	16-06-2017	56
280	23-05-2017	300	Sin Pago	16-06-2017	24

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo (UCE), a partir de la información entregada por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Antofagasta.

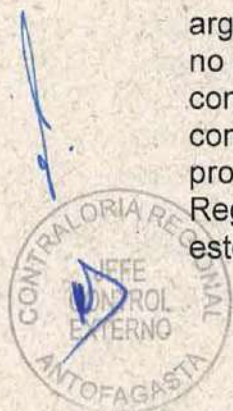
Lo indicado, vulnera lo estipulado en el punto 21.2, de las bases administrativas que regulan el contrato en estudio, sobre pago de multas, que indica que estas serán a beneficio municipal y deberán ser pagadas por el contratista dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación o dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de la señora Alcaldesa, a la apelación del concesionario, si hubiere.

En este orden de ideas, cabe puntualizar que el pliego de condiciones ha regulado la aplicación de multas, por lo que, configurándose los supuestos que las hacen procedentes, resulta obligatorio para la alcaldía perseguir su cobro, resguardando de esa manera los intereses municipales.

De acuerdo con lo anterior, la decisión de incluir multas en los procesos licitatorios -y la regulación de las mismas-, es una atribución que el ordenamiento jurídico ha conferido al respectivo ente licitante, en cuyo ejercicio debe respetar las disposiciones de la nombrada ley N° 19.886, y su reglamento, así como también los principios generales que informan la contratación pública, tales como la estricta sujeción a las bases, la igualdad de los oferentes y la libre concurrencia para participar de la licitación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 48.732, de 2012, de la Contraloría General de la República).

Tal como se precisó en el numeral 1.1 y 1.2, de este acápite, la autoridad comunal señala en su oficio de respuesta, que en virtud de la resolución de contrato de concesión, la unidad técnica deberá proceder a la liquidación del mismo, de manera de establecer los montos adeudados a la empresa y el cobro de las multas pendientes que a la fecha no se han enterado al patrimonio municipal.

En lo pertinente, es menester indicar que los argumentos vertidos no resultan suficientes para subsanar lo representado, ya que no consta en los antecedentes aportados que se haya realizado la liquidación del contrato, por lo que la entidad comunal deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación de este informe final, la documentación que acredite el proceso liquidatorio y el cobro de las multas adeudadas. Caso contrario, esta Sede Regional deberá formular los reparos pertinentes ante el Juzgado de Cuentas de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4 Retraso en la emisión de la resolución de apelación de multas

En relación a la materia expuesta, se constató la existencia de apelaciones del contratista, formuladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las multas, sin embargo, se verificó un incumplimiento por parte de la Municipalidad, en cuanto a las resoluciones de apelación de las sanciones, ya que los decretos alcaldicios respectivos fueron emitidos en plazos posteriores a lo establecido.

Lo señalado vulnera lo expuesto en el numeral 21.1, párrafo segundo, de las bases administrativas que rigieron el contrato, que indica que "la resolución del recurso de apelación deberá emitirse por parte de la Sra. alcaldesa, dentro de un término de 20 días hábiles contados desde la presentación, previa evaluación del informe respectivo de la Dirección de Asesoría Jurídica..."

A continuación, se expone un resumen con las fechas y días de retraso en la resolución de las apelaciones:

Tabla N° 8: Demora en la dictación en la resolución de apelación a las multas

N° CERTIFICADO MULTAS	FECHA CERTIFICADO	FECHA APELACIÓN	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DE VENCIMIENTO PLAZO (20 DÍAS)	FECHA RESOLUCIÓN ALCALDESA	DÍAS DE RETRASO
698	17-11-2016	23-11-2016	52	21-12-2016	17-01-2017	27
26	16-01-2017	23-01-2017	343	17-02-2017	13-03-2017	24
71	30-01-2017	06-02-2017	546	06-03-2017	03-05-2017	58

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo (UCE), a partir de la revisión de documentos entregados por la Sección de Alumbrado Público.

En lo pertinente, es dable hacer presente que lo descrito, al igual que en las situaciones observadas anteriormente, infringe lo estipulado en el referido artículo 8° de la mentada ley N° 18.575 y no se ajusta al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la nombrada ley N° 19.886.

La autoridad municipal no se refirió en su respuesta a este asunto, por lo que corresponde mantener la presente observación, debiendo esa jefatura superior adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, conste documentadamente la emisión del decreto de resolución de apelación de multas oportunamente, para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en las respectivas bases administrativas.

2. Falta de registro contable de boletas de garantía

Del análisis efectuado a las garantías presentadas por el contratista, se verificó la falta del registro contable de estas, manteniéndose solamente un control manual en un Libro de Boletas de Garantía y en una planilla Excel.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Esta situación se contrapone a lo establecido en el oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, referido a los Procedimientos Contables para el Sector Municipal, donde se establece en el catálogo respectivo, las cuentas contables que se deben utilizar para efectos de contabilizar las boletas de garantía.

Asimismo, vulnera lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación de esta Entidad Fiscalizadora, el cual señala que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afecten la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

En su respuesta, la autoridad comunal no se refirió a este asunto, por lo que debe mantenerse la observación formulada en este numeral, debiendo la jefatura municipal ordenar las medidas administrativas necesarias para que el control ejercido sobre las boletas de garantía incluya el registro de los derechos correspondientes en las cuentas de orden dispuestas para tales efectos, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

CONCLUSIONES

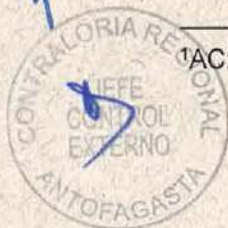
Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

1. Corresponde desestimar lo denunciado por la recurrente respecto de las supuestas irregularidades en el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, por el término anticipado del mismo y sobre la posterior contratación directa del servicio, según lo descrito en los puntos 3 y 4 del acápite II, considerando que el contratista anterior presentó incumplimientos de las condiciones contractuales y no se determinaron observaciones en la justificación de la nueva adjudicación.
2. Por su parte, la Municipalidad de Antofagasta aportó antecedentes que han permitido subsanar la observación contenida en el punto 2 del acápite II, referente a la devolución de las boletas en garantía vencidas y aún en poder del ente municipal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

3. Sobre lo indicado en el punto 6 del capítulo II, referente a la inexistencia de un seguro de responsabilidad civil durante la duración del contrato en cuestión (AC)¹, la autoridad comunal deberá proporcionar a esta Contraloría Regional, la hoja de

¹AC: Observación Altamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vida con la anotación de demérito pertinente, del o los funcionarios responsables de la mentada omisión, y su cumplimiento será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final.

4. Sobre lo especificado en el numeral 1.3 del acápite III, relacionado con la falta de gestión de cobro de multas cursadas ascendentes a 400 UTM (AC), la entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, la documentación que acredite haber realizado la liquidación del contrato y el cobro de las referidas multas, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento. Caso contrario, esta Sede Regional deberá formular los reparos pertinentes ante el Juzgado de Cuentas de este Organismo de Control.

5. De acuerdo a lo expuesto en el capítulo I, numeral 1, sobre la falta de supervisión del contrato de alumbrado público (MC)², la entidad edilicia deberá tomar las medidas necesarias, para que en lo sucesivo, se ejerza la supervisión del contrato en forma periódica, debiendo dejar registro de las inspecciones, instrucciones y observaciones verificadas en terreno, además de las comunicaciones sobre aplicación de multas, en el libro de servicio respectivo.

6. Respecto a lo señalado en el punto 1 del acápite II, relacionado con la falta de utilización del libro de obras por parte del ITS (MC), la entidad municipal deberá velar para que en el futuro se dé cumplimiento a lo señalado en los pliegos de condiciones respectivos, en cuando a su utilización como medio de comunicación con el contratista, y resguardo de las acciones solicitadas y detectadas en el transcurso del contrato.

7. Según lo indicado en el capítulo II, numeral 5, relacionado con los certificados de antecedentes laborales presentados con observaciones en los estados de pago referidos al contrato de concesión de mantención de alumbrado público (C)³, la entidad edilicia deberá tomar las medidas que corresponda, para que situaciones como las señaladas no vuelvan a ocurrir, debiendo efectuar una revisión exhaustiva a la documentación presentada por los contratistas para proceder al pago de los servicios contratados.

8. En relación a lo descrito en el numeral 7, del capítulo II, sobre los retrasos en los estados de pago del contrato (C), la autoridad comunal deberá implementar procedimientos de control que permitan asegurar el cumplimiento estricto de los plazos de pago pactados en los contratos respectivos.

9. De acuerdo a lo establecido en el capítulo III, del Examen de Cuentas (MC) en sus puntos 1.1 y 1.2, sobre multa por falta de profesional de obra y error en el cálculo de una multa, corresponde que la Municipalidad de Antofagasta regularice dichas situaciones conforme a lo comprometido, debiendo remitir en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la data de recepción de este documento, los

² MC: Observación Medianamente Compleja.

³ C: Observación Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que acrediten la liquidación del contrato en comento, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.


10. En lo atinente al punto 1.4 del capítulo III, referido al retraso en la emisión de la resolución de apelación de las multas (MC), la Alcaldesa de Antofagasta deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, conste documentadamente la emisión del decreto de resolución de apelación de multas oportunamente, para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en las respectivas bases administrativas.

11. Sobre lo expuesto en el numeral 2 del capítulo III, referente a la falta de registro contable de las boletas de garantía (MC), la entidad deberá registrar dichos documentos en las correspondientes cuentas de orden dispuestas para tales efectos, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

Finalmente, la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta deberá ordenar que se remita a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, en el plazo que para cada acción se precisa, los cuales rigen a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los documentos y antecedentes de respaldo que corresponda, los que serán utilizados como insumo para una futura etapa de seguimiento.

Transcribese a la recurrente, a la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, ambos de esa entidad comunal.

Saluda atentamente a Ud.,



Héctor Ramos Cuevas
Jefe de Control Externo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Cantidad de días sin registro en el Libro de Servicio

MES DEL LIBRO MANIFOLD	FECHA DEL REGISTRO	FOLIO N°	FECHA DEL SIGUIENTE REGISTRO	FOLIO N°	DÍAS SIN FISCALIZACIÓN
Septiembre	01-09-2015	1	08-09-2015	2	6
Septiembre	08-09-2015	2	15-09-2015	3	6
Septiembre	15-09-2015	3	28-09-2015	4	10
Septiembre	28-09-2015	4	01-10-2015	5	3
Octubre	01-10-2015	5	07-10-2015	6	5
Octubre	07-10-2015	6	07-10-2015	7	0
Octubre	07-10-2015	7	13-10-2015	8	4
Octubre	13-10-2015	8	14-10-2015	9	1
Octubre	14-10-2015	9	16-10-2015	10	2
Octubre	16-10-2015	10	19-10-2015	11	3
Octubre	19-10-2015	11	02-11-2015	12	11
Noviembre	02-11-2015	12	23-11-2015	13	18
Noviembre	23-11-2015	13	11-11-2016	14	291
Noviembre	11-11-2016	14	18-11-2016	15	6
Noviembre	18-11-2016	15	08-11-2016	15	9
Noviembre	08-11-2016	15	16-11-2016	16	7
Noviembre	16-11-2016	16	25-11-2016	16	8
Noviembre	25-11-2016	16	01-12-2016	16	5
Diciembre	01-12-2016	16	01-12-2016	17	0
Diciembre	01-12-2016	17	02-12-2016	17	1
Diciembre	02-12-2016	17	09-12-2016	18	5
Diciembre	09-12-2016	18	11-12-2016	18	1
Diciembre	11-12-2016	18	28-12-2016	18	14
Diciembre	28-12-2016	18	04-01-2017	19	5
Enero	04-01-2017	19	06-01-2017	19	2
Enero	06-01-2017	19	09-01-2017	20	2
Enero	09-01-2017	20	10-01-2017	20	1
Enero	10-01-2017	20	12-01-2017	20	2
Enero	12-01-2017	20	14-01-2017	21	2
Enero	14-01-2017	21	18-01-2017	21	3
Enero	18-01-2017	21	19-01-2017	21	1
Enero	19-01-2017	21	26-01-2017	22	6
Enero	26-01-2017	22	07-02-2017	22	10
Febrero	07-02-2017	22	10-02-2017	22	3
Febrero	10-02-2017	22	26-02-2017	23	13
Febrero	26-02-2017	23	15-03-2017	23	14
Marzo	15-03-2017	23	24-03-2017	23	8
Marzo	24-03-2017	23	03-04-2017	24	8





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MES DEL LIBRO MANIFOLD	FECHA DEL REGISTRO	FOLIO N°	FECHA DEL SIGUIENTE REGISTRO	FOLIO N°	DÍAS SIN FISCALIZACIÓN
Abril	03-04-2017	24	17-04-2017	24	11
Abril	17-04-2017	24	28-04-2017	24	9
Abril	28-04-2017	24	05-05-2017	25	5
Mayo	05-05-2017	25	08-05-2017	25	2
Mayo	08-05-2017	25	09-05-2017	25	1
Mayo	09-05-2017	25	23-05-2017	26	12
Mayo	23-05-2017	26	01-06-2017	26	8
Junio	01-06-2017	26	06-06-2017	26	4
Junio	06-06-2017	26	09-06-2017	27	3
Junio	09-06-2017	27	10-06-2017	27	1
Junio	10-06-2017	27	11-06-2017	27	1
Total días sin fiscalizar					553

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la documentación proporcionada por la Municipalidad de Antofagasta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Sobre certificados de antecedentes laborales

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO	MES SERVICIO	CERTIFICADO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES	FECHA CERTIFICADO	N° DE CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO	FECHA CERTIFICADO	OBSERVACIONES
16002471	06-04-2016	Ene-16	3442523	07-03-2016	73684	07-03-2016	Sin observaciones
16003134	03-05-2016	Feb-16	3595249	20-04-2016	145650	19-04-2016	Sin observaciones
16003924	30-05-2016	Mar-16	3595302	20-04-2016	181691	11-05-2016	Sin observaciones
16004360	13-06-2016	Abr-16	3663366	16-05-2016	181691	11-05-2016	Repetido
16005388	26-07-2016	May-16	3739640	13-06-2016	254049	22-06-2016	Sin observaciones
16006842	13-09-2016	Jun-16	3855158	14-07-2016	325936	04-08-2016	Sin observaciones
16007524	13-10-2016	Jul-16	3948402	16-08-2016	351281	18-08-2016	Sin observaciones
16008160	21-11-2016	Ago-16	4101442	07-10-2016	466537	24-10-2016	Sin observaciones
16008621	07-12-2016	Sep-16	4256329	21-11-2016	514243	21-11-2016	Sin observaciones
17000326	09-01-2017	Oct-16	4331274	15-12-2016	15281	23-12-2015	No válido
17000663	26-01-2017	Nov-16	4394520	10-01-2017	16496	11-01-2017	Sin observaciones
17000946	06-02-2017	Dic-16	4467297	26-01-2017	42560	24-01-2017	Sin observaciones
17002371	06-03-2017	Ene-17	4615571	15-03-2017	123452	13-03-2017	Sin observaciones
17002460	06-04-2017	Feb-17	4654273	27-03-2017	159606	30-03-2017	Sin observaciones
17003304	09-05-2017	Mar-17	4752509	26-04-2017	173082	07-04-2017	Sin observaciones
17004074	08-06-2017	Abr-17	4847845	25-05-2017	263448	25-05-2017	Sin observaciones

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo (UCE), a partir de la documentación entregada por la Unidad de Tesorería.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Fechas de entrega de documentos contratista

MES SERVICIO	FECHA CERTIFICADO ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES	FECHA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES	FECHA ACTA ENTREGA MATERIAL EN DESUSO	FECHA CONSOLIDADO OPERATIVO MENSUAL	FECHA ORDEN DE COMPRA	FECHA CARTA SOLICITUD ESTADO DE PAGO	FECHA EMISIÓN FACTURA	FECHA DE PAGO
Ene-16	07-03-2016	07-03-2016	21-03-2016	22-03-2016	23-03-2016	23-03-2016	23-03-2016	12-04-2016
Feb-16	19-04-2016	20-04-2016	19-04-2016	21-04-2016	19-04-2016	20-04-2016	20-04-2016	13-05-2016
Mar-16	11-05-2016	20-04-2016	19-05-2016	19-05-2016	16-05-2016	17-05-2016	17-05-2016	30-05-2016
Abr-16	11-05-2016	16-05-2016	02-06-2016	03-06-2016	03-06-2016	03-06-2016	03-06-2016	15-06-2016
May-16	22-06-2016	13-06-2016	06-07-2016	08-07-2016	08-07-2016	08-07-2016	08-07-2016	02-08-2016
Jun-16	04-08-2016	14-07-2016	22-07-2016	24-08-2016	23-08-2016	23-08-2016	23-08-2016	16-09-2016
Jul-16	18-08-2016	16-08-2016	31-08-2016	20-09-2016	16-09-2016	16-09-2016	16-09-2016	25-10-2016
Ago-16	24-10-2016	07-10-2016	19-10-2016	24-10-2016	24-10-2016	24-10-2016	24-10-2016	24-11-2016
Sep-16	21-11-2016	21-11-2016	18-11-2016	22-11-2016	21-11-2016	21-11-2016	21-11-2016	09-12-2016
Oct-16	11-01-2017	10-01-2017	15-12-2016	27-01-2017	20-12-2016	20-12-2016	20-12-2016	11-01-2017
Nov-16	11-01-2017	10-01-2017	12-01-2017	13-01-2017	12-01-2017	12-01-2017	12-01-2017	30-01-2017
Dic-16	24-01-2017	26-01-2017	26-01-2017	27-01-2017	26-01-2017	26-01-2017	26-01-2017	08-02-2017
Ene-17	13-03-2017	15-03-2017	08-03-2017	16-03-2017	14-03-2017	14-03-2017	14-03-2017	07-04-2017
Feb-17	30-03-2017	27-03-2017	29-03-2017	03-04-2017	31-03-2017	31-03-2017	31-03-2017	07-04-2017
Mar-17	07-04-2017	26-04-2017	25-04-2017	03-05-2017	02-05-2017	02-05-2017	02-05-2017	09-05-2017
Abr-17	25-05-2017	25-05-2017	19-05-2017	26-05-2017	19-05-2017	22-05-2017	22-05-2017	08-06-2017

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la documentación proporcionada por la Municipalidad de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Estados de pago revisados

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO	N° EGRESO	FECHA ESTADO DE PAGO	MES SERVICIO	MONTO (\$)
16002471	06-04-2016	21002316	12-04-2016	Ene-16	70.491.656
16003134	03-05-2016	21003104	13-05-2016	Feb-16	71.403.665
16003924	30-05-2016	21003514	30-05-2016	Mar-16	58.797.486
16004360	13-06-2016	21003894	15-06-2016	Abr-16	73.491.656
16005388	26-07-2016	21004867	02-08-2016	May-16	56.855.427
16006842	13-09-2016	21006064	16-09-2016	Jun-16	87.697.759
16007524	13-10-2016	21006844	25-10-2016	Jul-16	83.254.455
16008160	21-11-2016	21007355	24-11-2016	Ago-16	86.547.096
16008621	07-12-2016	21007722	09-12-2016	Sep-16	88.130.442
17000326	09-01-2017	21000249	11-01-2017	Oct-16	44.119.169
17000663	26-01-2017	21000573	30-01-2017	Nov-16	44.839.802
17000946	06-02-2017	21000790	08-02-2017	Dic-16	45.756.022
17002371	06-03-2017	21002146	07-04-2017	Ene-17	74.919.350
17002460	06-04-2017	21002143	07-04-2017	Feb-17	79.614.540
17003304	09-05-2017	21002845	09-05-2017	Mar-17	69.445.387
17004074	08-06-2017	21003465	08-06-2017	Abr-17	36.969.599
Total Pagado					1.072.333.511

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo (UCE), a partir de los egresos efectuados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 829, de 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 6 Acápites II	Inexistencia de un seguro de responsabilidad civil durante la duración del contrato.	AC: Altamente Compleja	Proporcionar a esta Contraloría Regional, la hoja de vida con la anotación de demérito pertinente, del o los funcionarios responsables de la mentada omisión. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final.			
Numeral 1.1 y 1.2 Acápites III	Multa por falta de profesional de obra y error en el cálculo de una multa.	MC: Medianamente Compleja	Regularizar dichas situaciones conforme a lo comprometido, debiendo remitir los antecedentes que acrediten la liquidación del contrato en comento. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 1.3 Acápites III	Falta de gestión de cobro de las multas	AC: Altamente Compleja	La Municipalidad deberá remitir a esta Oficina Regional de Control, la documentación que acredite la liquidación y el cobro de las multas adeudadas por 400 UTM. Plazo: 60 días hábiles, contados desde la entrega de este informe final.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2, Acápito III	Falta de registro contable de boletas de garantía	MC: Medianamente Compleja	La entidad deberá acreditar documentadamente el registro contable de las boletas de garantía en las cuentas de orden dispuestas para tales efectos. Plazo: 60 días hábiles, contados desde la entrega de este informe final.			



